

la *Verwirkung* o retraso desleal, la protección de la confianza legítima, la prohibición del enriquecimiento injusto o la continuidad del servicio —ejemplos estos dos últimos de lo dicho se encuentran fácilmente en el ámbito de la contratación pública—, que también se toman en consideración a efectos de dilucidar si aplicar o no los límites de la potestad de revisión.

Finalmente, se hace referencia a qué tipo de supuestos da cobertura la mención a que el ejercicio de la potestad de revisión no sea contrario a derechos de los particulares o a las leyes, buscando ejemplos de ambos tipos.

Aunando, pues, una perspectiva teórica y práctica, la profesora Menéndez Sebastián ha vuelto a constatar, esta vez en los límites a la potestad de revisión, el conflicto, quizá eterno, entre dos principios tan esenciales como el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Alejandra Boto Álvarez
Universidad de Oviedo

THOMAS PERROUD, JACQUES CAILLOSSE, JACQUES CHEVALLIER Y DANIELÈ LOCHAK (dirs.): *Les grands arrêts politiques de la jurisprudence administrative*, Paris, LGDJ, 2019, 567 págs.

A fines del año pasado se publicó esta colección de *grands arrêts* de la jurisprudencia administrativa que, si bien se inserta en una larga tradición gala de obras de este tipo, resulta novedosa por su contenido: concreta «otro modo» de reflexionar el derecho administrativo. Es una obra fascinante: no solo sigue caminos de reflexión nuevos, sino que abre otros; respecto a temas de los que se han escrito bibliotecas pareciera que todo está aún por pensarse. El ejercicio intelectual que se realiza, aunque trata del caso francés, bien podría seguirse en otras latitudes.

El proyecto fue dirigido por Danièle Lochak, profesora de la Universidad Paris Nanterre, junto a Thomas Perroud, Jacques Caillosse y Jacques Chevallier, todos profesores de la Universidad Paris 2 Panthéon-Assas, y en él participan Aurélien Antoine, Grégoire Bigot, Charles Bosvieux-Onyekwelu, Jean-François Boudet, Guillaume Boudou, Gwénaële Calvès, Claude Didry, Xavier Dupré de Boulois, Stéphanie Hennette-Vauchez, Laetitia Janicot, Genevière Koubi, Tiphaine Le Yoncourt, Aurelle Levasseur, Jean-Arnaud Mazères, Daniel Mockle, Claire Mongouachon, Jean-Jacques Rotouillié, François Saint-Bonnet, Catherine Teitgen-Colly, Marta Torres-Schaub, Mathieu Touzeil-Divina, Georges Vayrou y Katia Weidenfeld. Está dividido en dos partes: en la primera se presenta la obra, explicando su finalidad, así como el marco teórico y metodológico que la sustenta, mediante artículos a cargo de los directores del proyecto, y, en la segunda, se expone cada *arrêt* seguido de un comentario a cargo de alguno de aquellos juristas.

Las recopilaciones de jurisprudencia han tenido un gran impacto en la formación y evolución del derecho administrativo francés, lo cual, en la actualidad, se evidencia en el importante rol que cumple la obra *Les grands arrêts de la jurisprudence administrative*, popularmente conocida por sus siglas como «GAJA», cuya primera edición es del año 1956 y que en el 2019 conoció su 22ª versión. Esta fue la que, por su influencia, logró atribuir a ciertas decisiones del Consejo de Estado y el Tribunal de Conflictos ser los cimientos de la disciplina, uniéndolas con las grandes construcciones teóricas y dogmáticas de fines del siglo XIX y principios del XX. Se trata de una síntesis de ese «coro a dos voces» (jurisprudencia y doctrina) que construyó la disciplina.

En este contexto, *Les grands arrêts politiques de la jurisprudence administrative* (en adelante, GAPJA) constituye un hito intelectual importante, pues ofrece una perspectiva crítica a la visión tradicional o dominante, en un doble sentido: primero, al desarrollar lecturas alternativas de varios *grands arrêts* incluidos en el GAJA y, segundo, porque incorpora decisiones que, a pesar de su relevancia política, no fueron incluidos en aquel.

En el artículo de presentación de Thomas Perroud se señala que el objetivo del GAPJA es analizar políticamente el derecho administrativo, pues se le concibe, precisamente, como un derecho político, en el sentido que a ello le dieron Pierre Legendre y Olivier Beaud. Este camino permitiría, a su juicio, renovar la ciencia del derecho administrativo.

Si bien esta perspectiva puede parecer novedosa, se trata de un proyecto intelectual que cruza la obra de Jacques Chevallier, Jacques Caillose y Danièle Lochak, quienes han problematizado desde sus primeros trabajos las relaciones entre política, ideología, cambio social y derecho. Aquella, a su vez, también se entronca, según se explica en la presentación, con el movimiento «Critique au droit» de los años setenta, el cual, rechazando el formalismo positivista dominante, reivindicó una dimensión crítica en el estudio del derecho desde una base de análisis materialista, todo lo cual se concreta en su obra más representativa: *Une introduction critique au droit*, de Michel Miaille. Hay, en el GAPJA, una actualización de todo aquello.

Según explica Jacques Caillose, en su artículo de presentación, una tarea de esta naturaleza se justificaría también por su actualidad, pues el neoliberalismo habría impactado en la racionalidad jurídica de una forma tal, que lo relevante en el derecho administrativo se traslada hacia aquello a lo cual los *iuspublicistas* no solo no prestan atención, sino que, derechamente, ocultan. Se trata del tránsito (no excluyente) desde el ideológico proceso de juridización de la política hacia una instrumentalización política de la técnica jurídica. Aquel sería el trasfondo del discurso de neutralidad u objetividad que se atribuyen quienes desarrollan dogmática.

En lo formal, se estructura de una manera similar al GAJA: una sentencia o extracto de esta y luego su comentario. Aunque la profundidad de cada análisis no es igual y los caminos metodológicos varían según el autor, en general, comparten

el comenzar presentando la decisión, luego la lectura dominante que se hace de ella, para posteriormente iniciar un profundo cuestionamiento de aquella o emprender una reflexión completamente distinta. Es importante destacar que, a diferencia del GAJA, la obra señala los nombres de los autores de cada comentario. Esto no es menor: alguien —con su propia historia— en lugar y momento determinado —en la historia— dice algo sobre lo que otros han dicho.

Respecto a los comentarios de *arrêts* que contiene el libro, por razones de extensión, solo es posible referirse a algunos. Así, el primero está a cargo del historiador del derecho Grégoire Bigot, en el cual se aborda el famoso *arrêt Blanco* del Tribunal de Conflictos, en el que explica el proceso mediante el cual, a pesar de no haber tenido repercusión en el momento en el que fue dictado, termina convirtiéndose, luego de siete décadas, en la llamada «piedra angular» del derecho administrativo francés. De este modo, bien podría afirmarse que una decisión de 1873 (con toda su carga simbólica), en realidad, «nace» en la década de los cincuenta. El recorrido es, por cierto, fascinante.

Jean-Arnaud Mazères comenta el *arrêt* «Compagnie générale française des tramways» de 1910 del Consejo de Estado, al que se le asigna tradicionalmente haber consagrado el principio de mutabilidad de los contratos administrativos, según el cual la afectación a su equilibrio original debe ser restablecido mediante una compensación pecuniaria. Sin embargo, el autor cambia de perspectiva, para evidenciar el rol político de esta decisión, y lo hace problematizando la tensión clásica entre la «puissance publique» y el «service public» desde la idea foucaultiana de gubernamentalidad.

Charles Bosvieux-Onyekwelu explica el *arrêt* del Tribunal de Conflictos «Société commerciale de l'Ouest africain c/Colonie de la Côte d'Ivoire» de 1921, popularmente conocido como *arrêt Bac d'Eloka*. Aunque tradicionalmente se le atribuye un rol capital en la construcción de la noción de servicio público, por haber incorporado la idea de los servicios públicos industriales y comerciales, la realidad es, como explica el autor, que dicho *arrêt* no utiliza aquella expresión, pues no podía haberlo hecho, debido a que se trata de una construcción que acontece décadas después. Sin embargo, se le atribuye aquella idea mediante la primera edición del GAJA en 1956, en un proceso similar a lo que aconteció con el *arrêt Blanco*, naciendo así otro «mito» del derecho administrativo francés.

También destaca el comentario de Genevière Koubi del *arrêt* del Consejo de Estado «Coutéas» de 1923, al que se le atribuye tener un rol clave en la construcción de la responsabilidad sin falta de la Administración a causa de una ruptura en la igualdad ante las cargas públicas. Sin embargo, la autora emprende un análisis que evidencia la importancia de esta decisión desde otra perspectiva: la decolonialista, realizando una relectura favorable a los derechos de los pueblos colonizados respecto a sus derechos inmemoriales, cuestión del todo actual por los conflictos de la República Francesa en los territorios de Guyana y Nouvelle-Calédonie.

Por otro lado, Daniel Mockle comenta el *arrêt* del Consejo de Estado «Jamart» de 1936, que ocupa un lugar central en la enseñanza del derecho admi-

nistrativo por haber reconocido un poder reglamentario mínimo de toda autoridad investida como «jefe de servicio», sin la necesidad de una expresa habilitación legal. No obstante, para el autor, esta decisión plantearía un problema mayor: ¿puede la racionalidad administrativa propia de los Estados del mundo occidental ser complementemente reducida a la racionalidad jurídica? Este pareciera ser el quid de la cuestión sobre la deferencia judicial. El recorrido de su reflexión lo hace sirviéndose del derecho comparado, considerando el derecho anglosajón y el francés, lo cual lo lleva a destacar la necesidad de reflexionar sobre las dimensiones culturales y políticas del derecho administrativo.

Mathieu Touzeil-Divina analiza el *arrêt* del Consejo de Estado «Bernard d'Aillières» de 1947, decisivo en la construcción de la noción de jurisdicción administrativa francesa. Aunque la legislación excluía expresamente todo recurso contra su decisión, el Consejo de Estado no dudará en ejercer igualmente sus atribuciones y, de este modo, como explica el autor, construir su propia autorepresentación, como la de la labor jurisdiccional. Realiza aquello mediante la aplicación de lo que el autor denomina un método «impresionista», consistente en la búsqueda de indicios de identificación de «lo jurisdiccional».

Jacques Chevallier analiza el *arrêt* del Consejo de Estado «Barel et autres» de 1954, explicando que sería importante en la erradicación de la discriminación por motivos políticos en la función pública, no desde lo dogmático, pues el criterio que asienta era bastante antiguo, sino por su alcance político en el momento en el que se zanjó el conflicto. Es decir, una decisión jurídica puede ser no innovadora del ordenamiento jurídico, pero tener un gran impacto político debido a su contexto.

Debe destacarse el comentario de Jacques Caillousse al *arrêt* del Consejo de Estado «Ville Nouvelle Est» de 1971, al que tradicionalmente se le asigna un rol importante respecto a la delimitación del concepto de utilidad pública en la expropiación, por introducir el análisis de costes y beneficios. A juicio del autor, a lo anterior subyace algo no evidenciado: la representación que sobre su labor se construye el juez administrativo y cómo ello incide en la dicotomía legalidad/oportunidad que aplica, desde lo cual construye los discursos para legitimar su rol social. Sin embargo, el alcance de este *arrêt* sería mucho mayor para Caillousse, pues expresa fenómenos profundos que atraviesan el derecho administrativo desde esa época hasta la actualidad, y que bien permiten avanzar, en términos del autor, una «modelización económica de la juridicidad». Si bien este comentario puede parecer algo oscuro, su valor se percibe si se lee paralelamente a su obra *La constitution imaginaire de l'administration* (Paris, PUF, 2008).

También se incluye un análisis de la decisión del Consejo Constitucional del 23 de enero de 1987, «Loi transférant à la jurisdiction judiciaire le contentieux des décisions du Conseil de la concurrence», que constitucionaliza el «núcleo duro» de la competencia de la jurisdicción administrativa, a cargo de Thomas Perroud, en el cual se aborda otra perspectiva: la discusión sobre el derecho de la libre competencia y los nuevos paradigmas que conlleva el derecho administrativo neoliberal.

Finalmente, cabe esperar que este proyecto sea solo el inicio y que en próximas ediciones se puedan encontrar otros *arrêts* sobre asuntos que han causado importantes discusiones jurídicas y políticas en el medio francés, tales como el caso Lambert, el referente a los gametos de una persona fallecida que reclamaba su viuda para inseminarse, el hito que habría significado el *arrêt Nicolo* en la europeización de su derecho administrativo, el problema del *soft law* en las decisiones «Société Fairvesta et autres» y «Société NC Numericable» o la muy reciente aceptación de la responsabilidad patrimonial del Estado por una ley declarada inconstitucional.

En suma, se trata de una gran obra no solo porque entrega respuestas nuevas a problemas antiguos, en cierto modo, desintegrando y rearmando (o no) «lo tradicional», sino, sobre todo, porque permite plantear preguntas nuevas. En tiempos de sobreabundancia de información, en los que pareciera que todo ya está dicho, la originalidad se vuelve un valor cada vez más escaso; por ello, libros como este ocupan un lugar destacado y su lectura refrescante sabrá ser bien valorada por todo aquel que la emprenda.

Flavio Quezada Rodríguez
Universidad de Barcelona

ALBERTO RUIZ OJEDA Y JOSÉ MARÍA LÓPEZ JIMÉNEZ (dirs.): *Estudios sobre resolución bancaria*, Cizur Menor, Thomson-Reuters-Aranzadi, 2020, 1353 págs.

No habíamos terminado de salir del abismo en el que nos sumió la crisis económico-financiera de 2008, que en nuestro país tuvo como una de sus más dramáticas manifestaciones el proceso de rescate —y al final, práctica desaparición— de las cajas de ahorro, y como inesperado colofón la abrupta resolución del Banco Popular, cuando la COVID-19 ha asestado un golpe brutal a la economía productiva y a los intercambios comerciales en España, en Europa y en todo el orbe. En una economía que quería ser mundial y globalizada, las cadenas de producción y de valor, distribuidas e interconectadas a lo largo de países y continentes, se han visto dramáticamente truncadas en prácticamente todos sus eslabones. Y, en consecuencia, las perspectivas macro y microeconómicas de la mayoría de los países, de sus empresas, y, en última instancia, de las personas y familias vuelven a estar ante unas perspectivas negras, negrísimas (y no precisamente en el sentido que al color negro se da en contabilidad).

Mucho podría decirse de cómo en la anterior crisis las rencillas políticas y los intereses inconfesables recurrieron generosamente al socorrido expediente de los chivos expiatorios (con determinadas cajas de ahorro sometidas a un escrutinio inmisericorde, mientras que la gestión de otras con problemas similares o incluso más graves escapaban prácticamente indemnes a la censura, tanto